



Municipalidad Provincial de Paita

"AÑO DEL DEBER CIUDADANO"

ORDENANZA N° 013 -2007-CPP

Paita, 26 de diciembre del 2007.

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Provincial de Paita, en sesión Ordinaria de fecha 19 de diciembre del 2007, con la presencia del señor Alcalde y el quórum reglamentario.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194º, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autotomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad a la Ley N° 28627 en ejercicio y potestad sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito funcional de la DICSCAMEC y las modificaciones a la Ley N° 27148 y al Decreto Legislativo N° 635 Código Penal, así como en el Artículo 13º del Anexo del Decreto Supremo N° 005 - 2006 -IN, publicado el 9 de junio del 2006, es conveniente evaluar y expedir certificados de compatibilidad de uso para depósitos de la clase I y II, de conformidad al Inciso a) del Artículo 32º del Anexo en mención, para determinar los lugares permanentes o temporales de venta de productos pirotécnicos viabilizando la comercialización, como lo establecen las normas.

Que, de conformidad con la primera Disposición Complementaria de la Ley N° 28627, las Municipalidades Provinciales y Distritales de la República, bajo responsabilidad solidaria de los miembros del Concejo Municipal y mediante Ordenanza, determinarán los lugares exclusivos y permanentes para la instalación de talleres o fábricas de productos pirotécnicos, así como los lugares públicos para realizar espectáculos pirotécnicos con productos deflagrantes y detonantes.

Que, el Artículo 79º numeral 3.6) sub numerales 3.6.4) y 3.6.6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es una función específica de las Municipalidades Distritales, el normar, regular y autorizar autorizaciones, derechos y licencias para realizar la fiscalización de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo a la zonificación, así como en las demás funciones específicas establecidas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia.

Que, el uso de fuegos pirotécnicos se ha constituido culturalmente como parte del atractivo de celebraciones costumbristas, religiosas y otros eventos culturales. Sin embargo, situaciones como las sucedidas en la zona comercial de "Mesa Redonda" en la Ciudad de Lima, y otras que sin ser menos dolorosas e irremediables, han causado muertes y/o discapacidad en personas y niños; por lo que es necesario establecer mediante norma su uso adecuado, que garantice la seguridad de las personas y la tranquilidad Paita.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en los artículos 46º, 47º, 48º y 49º, establece la capacidad sancionadora, de multa, decomiso, retención, clausura, retiro o demolición de establecimientos, cuando el funcionamiento de un establecimiento esté prohibido y constituya peligro para la seguridad pública, que infrinjan las normas reglamentarias de seguridad del sistema de defensa civil, produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario; de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú,



